

## ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.

---

Siendo de naturaleza tan distinta, los negocios en que se interesan las Sociedades Anónimas, no es fácil, ni oportuno, ni mucho ménos conveniente, fijar unas bases generales para que sirvan de Estatutos a esta clase de sociedades; pero para ayuda de las personas que se sirvan consultar esta obra, doy los puntos generales, para que con apoyo de ellos, puedan desarrollarse las reglas á que están sujetas las sociedades anónimas.

---

### ESTATUTOS.

---

#### CAPITULO I.

Denominación de la sociedad, su objeto, domicilio y duración.

---

#### CAPITULO II.

Representación, bienes de la compañía y su capital social.

### CAPITULO III.

De las acciones.

---

### CAPITULO VI.

De la emisión de nuevas acciones.

---

### CAPITULO V.

De las obligaciones de la Compañía.

---

### CAPITULO VI.

De las Asambleas Generales.

---

### CAPITULO VII.

Del Consejo de Administración.

---

### CAPITULO VIII.

De los comisarios.

## CAPITULO IX.

Del Gerente de la compañía.

## CAPITULO X.

De los administradores.

## CAPITULO XI.

De los inspectores.

## CAPITULO XII.

Del Tesorero.

## CAPITULO XIII.

Del fondo de reserva.

## CAPITULO XIV.

De las remuneraciones á los funcionarios de la Compañía.

## CAPITULO XV.

Del reparto de utilidades entre los accionistas.

## CAPITULO XVI.

De la liquidación y disolución de la Sociedad.

## CAPITULO XVII.

De las reclamaciones y litigios.

## COMPRA-VENTA CON HIPOTECA.

SIETE PESOS AL MILLAR, INCISO C. FRAC. 23  
ART. 9<sup>o</sup> DE LA LEY DEL TIMBRE.

En la ciudad de..... á..... de mil ochocientos noventa y ocho, ante el suscrito Notario Público y los testigos Don..... y Don..... mayores de edad, con aptitud legal que vive el primero en..... y el segundo en..... comparecieron: de una parte el Sr. Don Juan Luna, soltero ó casado de..... años de edad, propietario, ó lo que sea, con su domicilio..... en tal parte, y de la otra el Sr. Don..... de tantos años casado, agricultor, y vive en....., ámbos con capaci-

dad legal para contratar y obligarse y conocidos del suscrito Notario, de lo cual da fé, y dijo el primero, que es dueño en pleno dominio propiedad y posesión de una.... *casa, hacienda, etc.* situada en.... que adquirió por venta que le hizo el Sr. Don R. R. mediante escritura de: *se expresará la fecha*, otorgada ante el Notario Don.... y que en testimonio, con nota de haberse inscrito bajo el número.... á fójas.... volúmen.... de la sección primera del Registro Público de la propiedad, certifico haber leído y devuelto; así como que en esa escritura se refiere que el Sr. R. R. hubo ese fundo á título de venta que le formalizó Don S. T. por escritura de.... otorgada ante el Notario Don.... Que respecto de ese fundo los señores comparecientes celebraron el contrato de compra-venta, cuyas bases capitales fijaron en la correspondiente minuta, y cuyo contrato, ciñéndose á la índole de esas bases, dejan consignado por esta escritura y al tenor de las siguientes cláusulas.

Primera. El Sr. Don R. R. da en venta real y enagenación perpetua de hoy para lo futuro, al Sr. Don S. T. y éste compra *la casa, hacienda, ó lo que sea*, situada en *tal parte* en el estado en que actualmente se encuentra, con los llenos, útiles y enceres, que en él existen y sean propios para el fomento y explotación del mismo *ó misma*, tierras de labor que posee, agua que disfruta, piezas de habitación construidas, servidumbres activas y pasivas, entradas, salidas, usos, costumbres y con todo aquello que de hecho y por

derecho le corresponde y pertecene, el cual *ó la cual* tiene los linderos y dimensiones siguientes: mide una superficie de.... linda al Norte con.... *se expresarán los colindantes.*

Segunda. El precio convenido entre ambas partes por el precio que la una enagena y la otra adquiere es de.... pesos, de los cuales *tal cantidad*, confiesa el vendedor que en el acto de suscribir este convenio se le entregan por el comprador en Billetes de Banco contados y revisados á su satisfacción, y por lo tanto estiende á favor del enunciado comprador la carta de pago que mas seguridad le preste. El suscrito Notario da fé de la entrega y recibo de dichos mil pesos por haber tenido lugar á su presencia.

Tercera. Los.... pesos completo del precio ajustado los reconocerá el comprador en favor del vendedor por el término de.... años, que por comenzar á correr y contarse el día que se firme esta escritura concuirán en igual fecha de.... Dichos.... pesos, causarán durante ese periodo; y todo el mayor que por cualquier causa estén insolutos el rédito de... por ciento mensual, pagadero por meses adelantados, poniéndolos en la casa y poder del Sr. R. R. ó de quien sus derechos represente, y libres lo mismo que el capital de toda contribución, préstamo y gabela ordinaria ó extraordinaria, impuesta y que en lo sucesivo se imponga, pues todas sin excepción, han de ser de cuenta de.... aun cuando las leyes las impongan y exijan al acreedor, pues en tal caso reembolsará á éste cuanto por esa causa lastare.

Cuarta. Los expresados. . . años serán obligatorios para el Señor R. R. y voluntarios para el Señor S. T. quien podrá hacer abonos del capital en cantidades que no bajen de. . . pesos y en este caso se descontará el rédito, á medida que se vayan haciendo dichos abonos.

Quinta. La solución de principal é intereses la verificará el Señor S. T. al Señor R. R. ó a quien su acción tenga, precisamente en esta capital, en moneda de oro, ó pesos fuertes del cuño corriente mexicano, y no en otra cosa ó especie, aún cuando por alguna ley se haya prevenido y se prevenga su forzosa admisión, pues las promulgadas y que se promulgaren en este sentido, las renuncia expresamente el Señor R. R., y con especialidad el artículo mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil, en cuanto se oponga á ésta estipulación.

Sexta. A la seguridad de lo que se queda debiendo y sus réditos, y á horas que son. . . queda especialmente hipotecada *la finca, hacicuda ó rancho*, materia de este contrato y conviene expresamente los señores comparecientes, en que si el Señor S. T. faltare al pago de. . . mensualidades sucesivas de réditos, se dará por vencido el plazo de la imposición, así como se dará por vencido en el caso de que se vendiera *la cosa de que se trate*.

Séptima. Declara el Señor S. T. que no tiene vendido, ni en modo alguno enagenado á otra persona el predio de que se trata: que nada debe por contribuciones: que está libre de todo gravámen, segun apa-

rece esto último del certificado expedido por la sección segunda del Registro Público de la propiedad, que se protocoliza para la debida inserción, y que con estas calidades, lo trasmite al Señor R. R.; obligándose como se obliga, á la evicción y saneamiento en los terminos de ley.

Octava. El Señor S. T. se desprende del dominio y cuantas acciones ha tenido, tenga y pueda tener respecto del predio que enagena, y una y otras los cede sin excepción ni reserva alguna al comprador; á quien faculta tan ampliamente como en derecho se requiere no solo para que judicial ó extrajudicialmente tome posesión de ese predio, sino para que disponga de él como de cosa propia adquirida con el título que le dá esta escritura, de la que se le expedirá el correspondiente testimonio, el cual inscrito que fuere en el Registro Público de la propiedad le sirva de resguardo en unión de los primordiales que tiene y le entrega en. . . fójas útiles.

Novena. Ambas partes contratantes declaran: que en este contrato no hny lesión de ningún género, pero que si aún á juicio posterior de peritos hubiere alguna, de lo que importe, se hacen mútua gracia y donación pura, irrevocable entre vivos, renunciando en io que respectivamente les beneficien el derecho de rescisión y lo demas que sobre el particular determinan los artículos mil setecientos setenta y cuatro y tres mil veintitres del Código Civil.

Décima. El Señor R. R. acepta la presente como se contiene para su resguardo; se dá por recibido de los títulos que menciona la cláusula octava, y que en los términos, calidades y renunciaciones que se ha expresado se obliga á reconocer al Señor S, T. los. . . . pesos que confiesa quedar debiendo por resto del precio ajustado, hipotecando como especial y señaladamente hipoteca á la seguridad de dichos. . . . pesos y sus intereses el *rancho, hacienda ó casa* que compra, con todo lo que le pertenece y lo que en ío sucesivo se le aumentare, fabricare y mejorare, consintiendo en que esa hipoteca subsista viva y con toda la preferencia que en derecho le corresponda á virtud de la inscripción que de ella se hará en los respectivos libros del Registro Público, por todo el tiempo en que de hecho y por cualquiera causa estén insolutos en todo ó en parte el capital y réditos que asegura, de cuya circunstancia se hará especial mención en dicho Registro.

Undécima. Los derechos y costas de esta escritura nota al Timbre, Registro, cancelación y liquidación en su caso, quedan á cargo de. . . .

Duodécima. Al cumplimiento de lo que á cada uno de los comparecientes incumbe, consienten en que con total arreglo á derecho se les compela por los Tribunales competentes de esta capital, á cuya jurisdicción se someten expresamente, aun cuando adquieran domicilio fuera de ella, pues el que sea, lo renun-

cian expresamente. Habiéndoles leído este instrumento y explicádoles el valor y fuerza de sus cláusulas y renunciaciones, la firmaron en unión de los testigos por encontrarla en todo acorde á los puntos ministrados en la minuta respectiva. Doy fe.

#### FIANZA CARCELERA.

En la Ciudad de México, á de. . . . de. . . . ante el suscripto Notario etc. y los testigos que despues se expresarán comparece el Señor Don Julio Pezo casado, abogado de 39 años de edad, con su domicilio en la casa número doce de la décima tercera calle de Humboldt, de esta ciudad, conocido personalmente del suscripto Notario y capaz para contratar y obligarse de lo cual dá fé; y dijo el Señor Pezo, que el Señor Don Toribio Londa de ésta veclndad, que vive en la casa núm. cuarenta de la calle de S. Nicolás, está preso actualmente en la Cárcel Nacional de resultas de la causa criminal pendiente ante el Señor Juez quinto de lo criminal, por el delito de fraude contra la propiedad, y habiendo solicitado que se le concediera la libertad bajo caución, el referido Señor Juez accedió á ello, según aparece del auto de fecha

diez y ocho del actual, el cual doy fé tener á la vista que es del tenor literal siguiente, *se copia íntegro el auto.* Y siguió diciendo el señor Licenciado Pezo, que accediendo á los deseos del Señor Don Toribio Londa, ha convenido en constituirse en su fiador, hasta por la cantidad de mil pesos, y en éste supuesto otorga: que se constituye fiador, carcelero comentariense, del referido Sr. Don Toribio Londa, y en consecuencia, se obliga á volverle á la prisión siempre que el expresado Señor Juez ú otro competente se lo mande, así mismo se obliga á que el citado Don Toribio Londa, se presentará ante el Señor Juez, sin usar de dolo, siempre que sea requerido, y á que sufrirá la pena que le corresponda, comprometiéndose el exponente á que si no se presenta en tiempo oportuno el Señor Londa, cuando para ello fuere requerido, pagara la cantidad de mil pesos, por la cual se declara responsable, y que al efecto, acatando lo dispuesto en el auto del Señor Juez quinto de lo criminal, y en cumplimiento de los artículos 1722, 1769 del Código Civil. con la prohibición que establece el artículo 1771 del mencionado y del artículo 442 del Código de Procedimientos Penales, declara que es dueño en pleno dominio y propiedad de la casa número cuatro de la plazuela de Santo Domingo, de ésta ciudad, que hubo por compra que de ella hizo al Señor Lic. D. Abraham Chacón, en escritura de dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante el Notario D. José M. Vellado, y cuyo testimonio, que doy fé haber visto,

leído y devuelto fué inscrito bajo el número cuatro á fojas doce vuelta, volúmen segundo tomo quinto de la sección Primera del Registro Público de la propiedad, la expresada casa, que es por su naturaleza urbana, está situada en la manzana número nueve del cuartel mayor uno de la actual división de la Ciudad, linda al Norte con la casa número dos de la plazuela de su ubicación y con los números seis y tres de la calle de Donceles, al Sur con el número siete de la calle del Esclavo, al Oriente, con esta casa y la número dos de la citada casa de Donceles; y al Poniente, con la referida plazuela, no reporta gravámen alguno, como consta del certificado que se agrega á este protocolo, para su inserción en los testimonios respectivos, y manifiesta que adquirió la relacionada casa por la cantidad de seis mil pesos que actualmente estima que tendrá un valor de diez mil pesos. Leído que le fué lo anterior é impuesto de su contenido, etc.

### COMPROMISO

SOMETIENDO UN ASUNTO LITIGIOSO A LA DECISION  
DE AMIGABLES COMPONEDORES.

En la ciudad de. . . . *lo mismo que las anteriores*  
comparecieron: de una parte el Señor A. B. de. . . .  
años de edad. *todas sus generales*, y de la otra parte el

Señor C. D. *sus generales*, los cuales tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura; por ser mayores de edad y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y en el pleno uso de sus facultades, intelectuales, de lo que yo el Notario doy fe y dijeron:

Primero. Que en el Juzgado de primera instancia de. . . . por parte de Don. . . . se sigue pleito contra Don. . . . para. . . . *se expresará la causa*, en el que el primero pretende que. . . . *tales ó cuales cosas*, y el segundo *que tal cosa—se expresan todas las cuestiones del litigio clara y suficientemente.*

Segundo. Que han convenido en someter, y desde luego someten dichas cuestiones y sus incidentes á la decisión de tres amigables componedores.

Tercero. Que el Señor Don. . . . nombra por su parte para éste cargo á. . . . *sus generales*, y el Señor D. . . . nombra por la suya á D. . . . *sus generales*; y ambos de común acuerdo á F. . . . *sus generales* los tres vecinos de. . . . y habitando *en el número de tal ó cual calle*, y cada uno de los otorgantes les presentará los documentos y notas que á su derecho ó interés convenga.

Cuarto. Que dichos amigables componedores habrán de dictar su sentencia sin sujeción á formas legales, y segun su saber y entender, como dispone la ley de enjuiciamiento civil, en el término de. . . . meses, contados desde el día siguiente al en que se les haga la última notificación de esta escritura *ó en tal día.*

Quinto. Que en su fallo determinarán quien de los dos litigantes ha de satisfacer las costas y gastos, ya ocasionados, y los que desde hoy hasta la conclusión del negocio se hicieren.

Así lo dijeron y otorgaron los referidos comparecientes, etc.

#### PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.

Comparecencia de interesados y testigos, como en las demas escrituras. . . . y dijo el Señor Lluch que por la posesión y propiedad de una finca que reclama al Señor Don Anastasio Heredia, éste señor y el exponente han deliberado sujetar el procedimiento á un modo convencional, conforme á las facultades que les concede el artículo mil trescientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo mil trescientos cuarenta y cinco del mismo Código, por el presente instrumento público, y en la vía y forma que mejor procedan en derecho, y bajo las siguientes cláusulas otorgan:

Primera. El Señor D. Segismundo Lluch, y el Sr. D. Anastasio Heredia; cada uno por sí, declaran que

la contienda que tienen pendiente sobre la propiedad, dominio y posesión de la casa número treinta de la calle de Montealegre de esta ciudad, es su voluntad que debe sustanciarse, en la vía ordinaria conociendo de este litigio el Señor Juez cuarto de lo Civil, de esta capital; que de común acuerdo designan los señores comparecientes para este efecto.

Segundo. Se tendrán dos días para contestar la demanda y para oponer toda clase de excepciones.

Tercera. El término de prueba, que será improrrogable será de doce días comunes para ambas partes.

Cuarta. Las únicas pruebas que podrán admitirse, serán las de posiciones, testigos, y reconocimiento de firmas y documentos, quedando renunciados los demás medios de prueba que la ley permite y especialmente consigna el artículo trescientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles.

Quinta. No podrá interponerse recurso alguno de los que permite la ley, pues al efecto los otorgantes expresamente renuncian las prescripciones de los Artículos seiscientos veintinueve, seiscientos cuarenta y dos, seiscientos cuarenta y tres, seiscientos cincuenta, y relativos, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos cuarenta y ocho, setecientos uno y setecientos del Código de Procedimientos civiles.

Sexta. Concluido el término de prueba, y sin necesidad de citación se verificará la audiencia de alegatos á los tres días de expirado el término probatorio.

Séptima. El Señor Juez Cuarto de lo Civil, desig-

nado para que falle éste asunto, pronunciará su sentencia, sin necesidad de citación de las partes.

Octava. En el caso de que alguno de los contratantes intente apartarse de las regias establecidas en este instrumento, ó interponga algun recurso, pagará á su colitigante la cantidad de cinco mil pesos, sin perjuicio de la obligación de esta y pasar por el fallo que en este juicio se pronunciare: para este efecto cada uno de los señores comparecientes deposita en el Banco de Lóndres y México, la cantidad de cinco mil pesos que se perderán por el que falte á lo anteriormente pactado, quedando á favor del que fielmente cumpliere lo convenido.

Décima. La sentencia pronunciada por el Señor Juez Cuarto de lo Civil causará ejecutoria, y se cumplirá tan luego como sea pronunciada. Y á lo anteriormente estipulado se obligan los señores comparecientes con todos sus bienes presentes. Leído etc.

---

#### FIANZA CARCELERA, CON HIPOTECA.

---

Se empieza como las demás escrituras, insertando el certificado de libertad de gravámenes la finca expedito por la sección respectiva del Registro Público de la propiedad; se hace la relación que se señala en la página 129 con el auto del Juez que con-



ceda la libertad bajo caución; y despues se ponen las cláusulas respectivas de la escritura de hipoteca, cuya fórmula damos en la página cincuenta y siete de este formulario,

### ESCRITURA DE PARTICION.

Comparecencia como en las demas escrituras, . . . . y dijeron: que á consecuencia del fallecimiento del Señor Don Manuel Tron, acaecido en esta ciudad el veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, se radicó la testamentaria en el Juzgado 4<sup>o</sup> de lo Civil, de esta capital, siguiéndose el juicio correspondiente bajo la disposición testamentaria que el autor de la herencia habia otorgado ante el Notario Don Julián Mireles, con fecha del mismo año de noventa y siete, en cuyo testamento el finado Señor Tron, hizo las declaraciones siguientes: *Se insertan las cláusulas relativas al estado civil del difunto, á la institución de herederos y albacea.* Que no habiendo sido objetado el testamento de que se hace relación, se hizo la declaración de herederos respectiva, en la junta que con arreglo á la ley fué debidamente celebrada; concediéndose ai albacea licencia para formar inventarios, en auto de siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, y cuyos inventarios fuéron presentados en escrito de dos de Febrero del corriente año en el documento que doy fé tener á la vista y es del tenor literal siguiente:

Inventarios de los bienes pertenecientes á la testamentaria del Señor Don Manuel Tron.

	PESOS	CS
Bienes raíces, casa número 20 de la calle de los Migueles de ésta ciudad . . . . .	\$5000	00
Casa número 15 del Esclavo . . . . .	3000	00

### MUEBLES.

	PESOS	CS
Según avalúo practicado por el perito Don Miguel Urrutia . . . . .	1100	00
Alhajas . . . . .	900	00
Total . . . . .	\$ 10.000	00